

ORDEN de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura por la que se concede una aportación dineraria a la Universidad de La Laguna y a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria por importe total de 5.635.276,00 euros, correspondiente al coste del abono del incremento retributivo presupuestado en 2025 y se autoriza el gasto.

Examinado el expediente de referencia relativo a la aportación dineraria por importe total de 5.635.276,00 euros, para las Universidades Públicas Canarias, destinada al abono de parte del incremento retributivo para el ejercicio 2025, tramitado por el Servicio de Universidades e Investigación

Vista la propuesta de fecha 31/10/2025 formulada por el Director General de Universidades e Investigación

Teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º Conforme a la Resolución del Director General de Universidades e Investigación, n.º 101/2025 de fecha 15 de julio de 2025, se declara justificada la aportación dineraria correspondiente al incremento retributivo abonado en 2024 por un importe total de 3.356.993,00 euros a favor de las Universidades Públicas Canarias.

2º En la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025 está prevista, entre otras, la siguiente partida a favor de las Universidades Públicas Canarias:

“17.04.322F.446.01 L.A. 174G1864 Incremento Retributivo 2025”

3º Con fecha 10 de febrero de 2025, la Universidad de La Laguna presenta a la Dirección General de Universidades e Investigación solicitud para el abono anticipado de todas las aportaciones dinerarias a favor de las Universidades Públicas Canarias, recogidas en la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2025, en adelante Ley 5/2024, de 26 de diciembre, siendo la aportación del incremento retributivo una de ellas.

4º Con fecha 26 de febrero de 2025, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria presenta a la Dirección General de Universidades e Investigación solicitud para el abono anticipado de todas las aportaciones dinerarias a favor de las Universidades Públicas Canarias, recogidas en la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, siendo la aportación del incremento retributivo una de ellas.

5º La consignación presupuestaria según la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2025, a favor de las Universidades Públicas Canarias 17.04.322F.446.01 L.A. 174G1864, en la partida para Incremento Retributivo 2025 es de 5.635.276,00 euros.

6º Dichos cálculos se realizan teniendo en cuenta el presupuesto inicial de gastos corrientes de ambas universidades respecto de la financiación para gastos corrientes presupuestada en la Dirección General de Universidades e Investigación. Para la Universidad de La Laguna su tasa de financiación de 2025 de





los gastos corrientes sería el 86,79 % y para la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria sería el 74,23 %.

Puesto que el crédito presupuestario es de 5.635.276,00 euros, se procede a distribuir el importe a conceder a ambas universidades en función de la tasa de financiación, según el siguiente desglose:

	Importe según % Cofinanciación gastos corrientes	Porcentaje respecto del total estimado según % O.P/DG.	Importe a asignar según el crédito existente
<i>ULPGC</i>	4.183.065,37 €	46,10 %	2.597.854,54 €
<i>ULL</i>	4.890.856,04 €	53,90 %	3.037.421,46 €
TOTAL	9.073.921,41 €	100 %	5.635.276,00 €

7º No está sujeto a la función interventora, de conformidad con el apartado primero 1, letra a) del Acuerdo de Gobierno de 03 de febrero de 2025, por el que se suspende la función interventora para los ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público previstos en el mismo.

8º Constan certificados n.º 367 y 368 de la Oficina presupuestaria, de fechas 15 de octubre y 20 de octubre de 2025, según los cuales ambas Universidades no tienen otras aportaciones dinerarias con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores, en base a lo exigido por el apartado 1.1 del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se regulan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, en la redacción dada por su modificación undécima, de 26 de diciembre de 2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. En el artículo 19 apartado 2 punto 1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, que continua aún vigente, se indica lo siguiente: *“En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo”*.

Segunda. El artículo 30.2 apartado primero de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2025 establece que: *“No obstante, el coste máximo de personal autorizado a cada universidad se incrementará, en todo caso, en 2025 en el mismo porcentaje que la normativa básica del Estado establezca como límite de incremento global para el año de las retribuciones, vigentes a 31 de diciembre de 2024, del personal al servicio del sector público”*.





Tercera. En el artículo 30.1 de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2025, se indica que *“Los créditos consignados en el programa 322F «Financiación de las universidades canarias», como aportaciones dinerarias destinadas a financiar globalmente la actividad de estas se someterán a las reglas contenidas en el presente artículo y a la normativa específica que resulte de aplicación”*.

Cuarta. Es de aplicación lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2025 para las aportaciones dinerarias de la Comunidad Autónoma, que dispone al respecto que: *“Los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias, corrientes y de capital, de la comunidad autónoma destinadas a la realización de acciones concretas se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones y el sometimiento al control financiero de la Intervención General. Cuando estos libramientos estén destinados a la ejecución de proyectos cofinanciados con fondos de la Unión Europea, se les aplicará supletoriamente la normativa sobre subvenciones”*.

Quinta. El presente expediente cumple con lo previsto en los apartados 2 y 4 del Acuerdo del Gobierno de Canarias, de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, modificado por última vez por el Acuerdo de 26 de diciembre de 2024, del Gobierno de Canarias.

Sexta. Según el artículo 26.1. de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2025 *“Le corresponde al Gobierno autorizar todos los gastos de cuantía superior a 3.000.000 de euros (...)”*

Con fecha 29 de octubre de 2025 se publicó en el Boletín Oficial de Canarias el Decreto 136/2025, de 22 de octubre, por el que se delega en la persona titular de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, la competencia para autorizar los gastos de cuantía superior a tres millones (3.000.000) de euros, así como las competencias para autorizar el otorgamiento de subvenciones directas por importe superior a ciento cincuenta mil (150.000) euros y para autorizar la celebración de convenios con las corporaciones locales que impliquen obligaciones de contenido económico por cuantía superior a ciento cincuenta mil (150.000) euros durante el ejercicio 2025, en el ámbito de las competencias de este Departamento.

Séptima. El artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, dispone que corresponde a los titulares de los departamentos aprobar y comprometer los gastos propios de los servicios a su cargo, salvo los casos reservados por la Ley a la competencia del Gobierno, así como reconocer las obligaciones correspondientes, e interesar del ordenador general de pagos la realización de los correspondientes pagos.





Octava. Dada la identidad sustancial entre los expedientes de ambas universidades y en virtud del art. 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas, se procede a la acumulación de ambos procedimientos.

Novena. El órgano competente para resolver es la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, con arreglo a las facultades que le confiere el artículo 29.1, letra j), de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, correspondiendo la propuesta a la Dirección General de Universidades e Investigación de conformidad con el artículo 19.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias.

Décima. Resulta de aplicación el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, que establece que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Ambos recursos son excluyentes, de manera que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, tal y como establece el artículo 123.2 de la LPAC.

El plazo de interposición del recurso de reposición será de un mes, según el artículo 124 de la LPAC, a contar desde el día siguiente a la notificación. Para el cómputo de los plazos se estará a lo previsto en el artículo 30.4 de la LPAC.

El plazo para interponer recurso contencioso administrativo será de dos mes a contar desde el día siguiente a la notificación en virtud del artículo 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En caso de que el recurso de reposición se interponga por medio de representante deberá acreditarse la representación, según artículo 5 de la LPAC.

En su virtud,

RESUELVO

PRIMERO. Conceder una aportación dineraria a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y a la Universidad de La Laguna, correspondiente al incremento retributivo para el ejercicio 2025, por importe total de 5.635.276,00 euros.





SEGUNDO. Que se proceda a la tramitación de la autorización de los gastos de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura con cargo a la partida presupuestaria: “17.04.322F.446.01 L.A. 174G1864 Incremento Retributivo 2025” de las aportaciones siguientes:

Universidad de La Laguna por importe de 3.037.421,46 euros.

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria por importe de 2.597.854,54 euros.

TERCERO. El libramiento de los fondos concedidos se hará efectivo con la suscripción de la presente Orden.

CUARTO. El plazo para la aplicación de los fondos concedidos, por parte de la Universidad Las Palmas de Gran Canaria y por parte de la Universidad de La Laguna, finalizará el 31 de diciembre de 2025.

QUINTO. La justificación de estos fondos, se efectuará mediante certificado de la gerencia de la universidad acreditativo del gasto efectivamente realizado y que corresponda a las plazas efectivamente ocupadas en 2025, así como la presentación de las Cuentas anuales del presupuesto de 2025 de las mencionadas Universidades, que será remitido a la Dirección General de Universidades e Investigación antes del 30 de junio de 2026.

SEXTO. En el caso de no justificarse la totalidad o parte de la cantidad anticipada por este concepto, las Universidades quedarán obligadas al reintegro del importe no justificado, conforme al procedimiento previsto para las subvenciones, quedando asimismo cada Universidad, sujeta al control financiero de la Intervención General en cuanto al destino de la aportación dineraria.

SÉPTIMO. El Director General de Universidades e Investigación será el órgano encargado de dictar la correspondiente resolución de justificación.

OCTAVO. Notificar la presente Orden a la Universidad de La Laguna y a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





Folio 6/6

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o ser impugnado directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación.

LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA
Migdalia María Machín Tavío

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 05/11/2025 - 12:07:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 805 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 05/11/2025 12:12:19	Fecha: 05/11/2025 - 12:12:19
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0HF*5bZnfxnfPdhpINc7g9uAuX01IA5y7B	 
El presente documento ha sido descargado el 05/11/2025 - 13:15:34	